



RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de hormigón, promovida por Áridos Gilete e Hijos, SL, en el término municipal de Valverde de Mérida. (2016061309)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de junio de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de planta de hormigón promovido por Áridos Gilete e Hijos, en el término municipal de Valverde de Mérida, con C.I.F. B-10187292.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 94 del polígono 7 del término municipal de Valverde de Mérida. Las coordenadas geográficas son X = 743.005 m; Y = 4.308.584 m; Huso 29; datum ED50.

Tercero. La instalación cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 7 de abril de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA 13/01035), que se adjunta en el anexo II.

Cuarto. La instalación cuenta con informe de compatibilidad urbanística favorable de fecha 18 de diciembre de 2015.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 13 de mayo de 2016 que se publicó en el DOE n.º 111, de 10 de junio de 2016.

Sexto. Mediante escrito de 17 de mayo de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Valverde de Mérida copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 14 de julio de 2016 a Áridos Gilete e Hijos, S.L. y al Ayuntamiento de Valverde de Mérida, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.9 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Áridos Gilete e Hijos, S.L. para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de hormigón referida en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Valverde de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 13/165.



PROPUESTA DE CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

— a — Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Lodos de fosas sépticas.	Aseos	20 03 04
Restos de limpieza de balsa	Proceso productivo	17 01 01
Envases de plástico	Proceso productivo	15 01 02
Envases de cartón	Proceso productivo	15 01 01
Residuos de hormigón y lodos de hormigón	Proceso productivo	14 13 14

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 01 10*
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 01 11*
Filtros de aceite.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07*
Baterías de plomo.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La valorización de los residuos indicados en los puntos anteriores se realizará mediante las operaciones de clasificación y almacenamiento, recogidas en las operaciones de valorización R 12 y R13 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Estas operaciones son: R12, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el



desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.R13, y R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12".

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados 1 y 2.

— b— Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes 5 focos de emisión significativos y difusos.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011		Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	
1	Recepción de áridos en tolva	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
2	Descarga a camión (amasadora móvil)	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
3	Silos 1 y 2 para almacenamiento de cemento	-	04 06 17 52	Manipulación y mezclado de cemento
4	Zonas acopio áridos	B	04 06 17 50	Manipulación y acopio de áridos
5	Circulación de equipos en zonas no pavimentadas	-	08 08 04 00	Transporte de árido, hormigón, etc.

2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 mg/Nm ³ (valor medio diario)

3. Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el apartado – f – .



4. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

Foco	Medida correctora asociada
1	<p>Se favorecerla la humedad del árido previamente a su descarga en el grupo de tolvas, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría</p> <p>Se dispondrá de pantallas cortavientos junto a las tolvas, y a cada lado de las mismas, posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante</p> <p>Se protegerá mediante carenado la cinta de transporte de áridos al grupo de tolvas a lo largo de todo el chasis</p>
2	<p>En el caso de fabricación de hormigón, la boca de descarga de áridos, cemento, agua y aditivos al camión amasadora se encontrará carenada y dispondrá de un sistema que garantice la estanqueidad de esta operación</p>
3	<p>La descarga, almacenaje y manipulación del cemento se realizará mediante sistemas neumáticos estancos</p> <p>El transporte de cemento desde los silos a la báscula de pesaje se realizará mediante tornillos sinfines tubulares estancos</p> <p>Los silos dispondrán de sistemas de depuración de efluentes atmosféricos (filtros de mangas) y de sistemas de aspiración y captación de polvo</p>
4	<p>Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento dominante</p> <p>El acopio de áridos no superará los 3 metros de altura</p> <p>Se favorecerla la humedad de la zona de acopio, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría</p>
5	<p>Cuando la zona afectada por la ubicación de la instalación no se encuentre pavimentada se humectarán periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria</p> <p>La maquinaria circulará a velocidad reducida (máximo 20 km/h)</p> <p>Las cajas de los camiones de transporte de árido se cubrirán mediante lonas</p>



— c— Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

No se contemplan vertidos al Dominio Público Hidráulico pues se instalará una fosa séptica para contener las aguas residuales que se produzcan en la planta. Para garantizar la no afectación a las aguas subterráneas se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para el almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 metros del Dominio Público Hidráulico.
- El depósito para el almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo.

— d — Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Planta de hormigón	80

— e — Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.1.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Licencia de obra.



— f — Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM.
4. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA el día que se llevarán a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail con una antelación mínima de una semana.
 - Mediante comunicación por otros medios con una antelación mínima de dos semanas.
5. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en mg/Nm³ y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.
6. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

— g— Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 10 de agosto de 2016

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
P.A. (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General
de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

— Actividad:

El presente proyecto tiene por objeto definir, justificar y valorar las obras necesarias para instalar una planta dosificadora de hormigón, con una central hormigonera PH 80 CAES, con una capacidad de producción de 80 m³/h.

— Descripción de la planta dosificadora de hormigón:

Tolvas de áridos	4 x 15 m ³ = 60 m ³
Silos de cemento	2 x 60 Tn = 120 Tn
Báscula de cemento	2.000 kg
Báscula de áridos	5.000 kg
Sinfín de cemento	
Cinta de áridos	
Cinta transportadora elevadora	
Compresor	7,5 CV
Depósito de agua	
Balsa de lavado	

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: JPO/rps

Nº Expte.: IA13/01035

Actividad: Planta dosificadora de hormigón Nº EB060515

Finca/paraje/lugar: polígono 7, parcela 94

Término municipal: VALVERDE DE MÉRIDA

Solicitante: DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Promotor/Titular: ARÍDOS GILETE E HIJOS, S.L.

Visto el informe técnico de fecha 7 de Abril de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Planta dosificadora de hormigón Nº EB060515", en el término municipal de VALVERDE DE MERIDA, cuyo promotor es Áridos Gilete e Hijos, S.L., con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Datos esenciales del proyecto:

La proyecto consiste en la instalación de una planta dosificadora de hormigón ubicada en el polígono 7, parcela 94 en el término municipal de Valverde de Mérida. La planta de hormigón de tipo PH 80 CAES de 80 m³, constituida por los siguientes elementos:

- Tolvas dosificadoras de hormigón.
- Cinta extractora.
- Cinta elevadora.
- Bascula de cemento y estructura de dosificación.
- Electro-compresor de pistón.

Las instalaciones contarán además con una fosa séptica con depósito estanco, balsas de decantación, depósito de agua junto a la planta de hormigón de 16.000 litros, caseta de control de mandos, caseta de personal, módulo de almacén y grupo electrógeno.

1. Medidas generales:

1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

1.2. La planta dosificadora de hormigón y las instalaciones se ubicarán exclusivamente en el polígono 7, parcela 94 del término municipal de Valverde de Mérida (Badajoz), dentro del área que constituye el recurso de la sección A) El Soto, nº 633.

1.3. Se deberá dar a conocer el contenido del presente informe y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades.



Para ello se dispondrá permanentemente en las instalaciones de una copia del presente Informe, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.

1.4. El acceso a la planta se realizará a través del camino que parte de la carretera EX-307 a la altura del P.K. 12 y recorriendo una distancia aproximada de 1.440 metros llegamos a la zona donde se ubicará la planta de hormigón.

1.5. La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) que se recoge en el Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, la actividad deberá contar con la autorización administrativa correspondiente.

Los valores de emisión de gases y partículas a la atmósfera no deberán rebasar los límites establecidos en el Anexo IV del *Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.*

1.6. El presente informe está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas para este tipo de actuaciones.

1.7. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

1.8. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de un mes, la fecha de comienzo y finalización de la actividad.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la posible afección al medio por vertidos accidentales de sustancias contaminantes o partículas procedentes de la planta. Las sustancias potencialmente contaminantes se emplazarán dentro de un recinto estanco que evite su propagación y dispersión por el entorno en el caso de derrame accidental.

2.2. Se retirará la tierra vegetal antes de proceder a la realización de movimientos de tierras, explanaciones, acopios de áridos y actividades constructivas para su posterior reutilización en labores de restauración ambiental. Esta tierra vegetal acopiada se acumulará dentro del perímetro de la actividad en cordones con alturas no superiores a los 2 metros con el fin de poderla utilizar en labores de restauración al finalizar la actividad.

2.3. No podrán realizarse labores de mantenimiento de maquinaria de cierta entidad como reparación o cambios de aceite en las instalaciones que se realizarán en talleres autorizados.

2.4. Se construirá al menos una balsa de decantación estancas para la recogida de aguas procedentes del lavado de los elementos empleados en el hormigón, así como los sobrantes del mismo.



La balsa estarán correctamente dimensionadas para evitar los derrames. Para la recogida de los vertidos en la zona de carga del hormigón se trazará un red de drenaje consistente en rejillas-sumideros y que tendrá conexión con la balsa.

La balsa de decantación deberá contar con un separador de hidrocarburos con decantador.

El agua retenida en la balsa de decantación se utilizará de forma exclusiva como agua para la dosificación del hormigón, en ningún caso podrá utilizarse para riegos o el mantenimiento de la pantalla vegetal.

Los lodos generados durante el proceso de decantación de la balsa será retirado a vertederos autorizados, o bien se utilizarán como componentes de inferior calidad en el proceso de generación de hormigones. En ningún caso podrán depositarse estos lodos sobre los suelos naturales de la parcela.

2.5. Todos los sistemas de canalización de aguas, hasta la balsa de decantación deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento durante la vida útil de la actividad.

2.6. Para la gestión de aguas negras, la instalación deberá contar con una fosa séptica con depósito estanco. Esta fosa séptica deberá ubicarse a mas de 40 metros del Dominio Público Hidráulico y de cualquier pozo. La gestión de los lodos de esta fosa se realizará mediante un gestor autorizado.

2.7. El grupo electrógeno se instalará dentro de una caseta insonorizada con el fin de minimizar el ruido producido por el mismo. Dado que el mantenimiento del mismo se realizará en la propia instalación, la caseta de insonorización se ubicará sobre un cubeto de hormigón impermeabilizado con el fin de evitar los derrames accidentales durante las labores de mantenimiento del mismo.

2.8. Las zonas de descarga de materiales y la zona de carga de los productos estarán debidamente señalizadas. Se dispondrá de un sistema de recogida de materiales en caso de derrame accidental.

Los distintos derrames de combustible y aceites que se pudieran ocasionar en las instalaciones serán recogidos mediante absorbentes y entregados a gestor autorizado. Se prestará especial atención a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento. En ningún caso dichos bidones estarán expuestos a los agentes atmosféricos, debiendo estar almacenados en recintos con techumbre, hasta su recogida.

En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado, que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

2.9. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten todo tipo de emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa.



Para minimizar la emisión de partículas a la atmósfera, se procederá a la humectación o riego de las superficies de tránsito de la maquinaria, intensificándose este riego en épocas de estiaje. Se procederá al riego continuo del acceso y las superficies ocupadas por la planta.

2.10. En los silos se instalarán filtros de mangas con objeto de evitar la salida al exterior del cemento.

Si fuera necesario se cubrirán los acopios de material. Las cintas transportadoras irán protegidas, a lo largo de todo el chasis, por un carenado que evitará la dispersión del polvo del árido. En la tolva alimentadora de áridos se dispondrá de una instalación de difusores para mantenerlos húmedos.

2.11. Perimetralmente a la zona donde se desarrolle la actividad se instalará un apantallamiento vegetal mediante la plantación de fresnos (*Fraxinus angustifolia*) y taray (*Tamarix africana*) en la margen derecha del LIC Río Guadiana Alto – Zujar. El objetivo fundamental es amortiguar el posible impacto sobre el humedal y aislarlo de forma natural durante la duración de la actividad. La plantación se realizará al tres bolillo separando cada uno de los pies 3 metros. La plantación se realizará en un tramo de al menos 300 metros en la orilla mas despoblada del río Guadiana en el límite este de la parcela.

La plantación se realizará entre los meses de noviembre y febrero del primer año de actividad. Se procederá al mantenimiento de dicha plantación durante la ejecución de la actividad, realizándose las reposiciones de marras que sean necesaria en caso de pérdida de los ejemplares para hacer efectiva su función.

2.12. Las instalaciones, edificaciones y sobre todo los silos y tolvas, elementos de elevada altura, serán pintados con colores que no destaquen en el entorno, preferentemente mates y exentos de elementos llamativos y de iluminación. Las estructuras proyectadas se asemejaran a las típicas ya existentes en las inmediaciones, adaptando su altura, morfología y color, para causar el menor efecto visual posible.

2.13. Se señalizará la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a la principal estructura viaria.

2.14. Se instalará un sistema de lavado de bajos y ruedas antes de la salida de la planta, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

2.15. La planta dosificadora de hormigón funcionará en horario laboral diurno de lunes a viernes con objeto de evitar las posibles molestias.

2.16. Toda la maquinaria que produzca ruidos y vibraciones será montada sobre bancadas antivibratorias, y separada de todos los elementos que puedan sufrir por estos motivos.

2.17. No se permitirán vertidos de sustancias contaminantes (aceites, combustibles, etc.) y residuos al medio con objeto de evitar la contaminación de este.

2.18. Los residuos peligrosos serán gestionados por alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente. Llevar a cabo esta operación periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza (incendios, contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera, riesgos para la salud de los operarios, etc.). Darse de alta como generador de aceites usados de acuerdo a lo recogido en el



Decreto 133/1996, de 3 de septiembre, por la que se crea en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y se dictan normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados (D.O.E. nº 105, de 10 de septiembre de 1996).

2.19. Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con las parcelas colindantes y las infraestructuras existentes.

2.20. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General del Medio Natural, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.

2.21. Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

3. Plan de reforestación.

3.1. Se realizará una plantación de arbolado tal y como se recoge en el punto 2.11 del presente informe.

4. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

4.1. Una vez finalizada la actividad, se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente.

En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los equipos, maquinarias y el resto de estructuras de la planta (cimentaciones, suministros de agua, instalaciones eléctricas, etc.) y demás residuos a vertederos autorizados.

Se descompactará el suelo mediante ripado en zonas compactadas por la actividad. El objetivo de la restauración será la recuperación de los terrenos a uso original.

5. Medidas complementarias:

5.1. El promotor deberá confeccionar anualmente un Plan de Vigilancia Ambiental, designando para ello un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental.

5.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:

- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.



La vigilancia sobre emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc.

- Anexo fotográfico.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

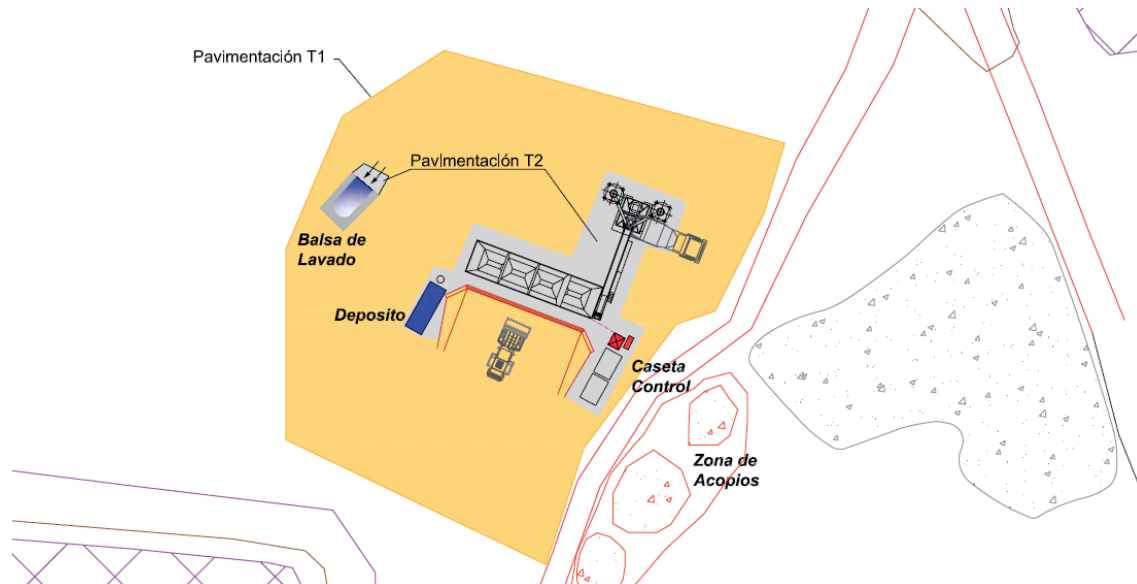
Mérida, a 7 de Abril de 2014

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n° 162 de 23 de agosto de 2011)



Edo.: Enrique Julián Fuentes.

ANEXO III**GRÁFICO**

• • •